

**E**xcelentísimo Señor: Con motivo de haberse procedido al embargo de bienes de un Comisionado subalterno de la Consolidacion de Vales Reales por deuda de un socio suyo, con peligro de comprehenderse en él los caudales del mismo establecimiento, representó al Consejo la Comision gubernativa lo que estimó conveniente para evitar el que en qualquiera otro acontecimiento de igual naturaleza esten expuestos los caudales pertenecientes al ramo de Consolidacion, y que queden tan á cubierto, como deben estarlo, libertándoles del quebranto que facilmente pueden sufrir.

Enterado el Consejo de dicha exposicion, la hizo presente á S. M. con su dictamen en consulta de 31 de Octubre próximo; y por Real Resolucion á ella que fue publicada en 6 del corriente, conformándose el Rey con lo propuesto en el asunto, se ha servido declarar por punto general, que quando por qualquiera negocio se proceda contra los Comisionados de Consolidacion, tanto principales como subalternos, no pueda disponerse de sus bienes, efectos y caudales, sin que primero se asegure por el Intendente de la Provincia todo lo perteneciente á la Consolidacion, quedando despues de esto expedita la Jurisdiccion al Juez ó Tribunal que conozca del asunto, á imitacion de lo que se practica en los Depósitos y demas Recaudadores de la Real Hacienda.

Lo participo á V. E. de orden del Consejo para que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, cuide de su exácta observancia en los casos que ocurran, y al mismo efecto disponga se imprima y circule á los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de los Pueblos de su distrito; y del recibo se servirá V. E. darme aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1803. = Excelentísimo Señor. = Don Bartolomé Muñoz. = Excelentísimo Sr. Presidente de la Real Chancillería de Granada.

Se hizo notoria en el Real Acuerdo, celebrado por S. E. el Señor Presidente, y Señores Oidores de la Real Chancillería de Granada, á nueve de Enero de mil ochocientos quatro; y se mandó guardar y cumplir, imprimir y comunicar á las Justicias cabezas de Partido del distrito de esta Chancillería, poner un exemplar en cada Sala, y repartir á los Señores. = Vargas. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Joaquín Joseph de Vargas.

De orden del Real Acuerdo de esta Chancillería remito á V. S. el exemplar adjunto de la Real Orden de S. M., para su inteligencia y debido cumplimiento, y que al mismo efecto la comunique á las Justicias de su distrito, dándome aviso de su recibo por mano del Señor Don Juan Sempere y Guarinos, Fis. al de lo civil de este Tribunal.

Dios guarde V. S. muchos años. Granada 28 de Enero de 1804. = Don Joaquín Joseph de Vargas. = Señor Corregidor de Granada.

AUTO. Guardese, cumplase, y executese, la antecedente Real orden reimprimase, y comuniquese en caso necesario, se notorie á esta M. N. C., acusándose el recibo, proveido por el Señor Don Fernando de Osorno Corregidor Intendente de esta Capital que lo firmó en Granada á nueve de Febrero de mil ochocientos y quatro. = Fernando de Osorno. = Don Joseph de Zayas Fernandez de Córdoba.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Joseph de Zayas  
Fernz. de Córdoba.*